

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la demandada se tuvo notificada por conducta concluyente, teniendo 3 días para la remisión del traslado, corriendo los términos de traslado así: 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26 de enero de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	189
Radicado:	76001 31 10 014 2018-00020-00
Proceso:	IMPUGNACIÓN A LA MATERNIDAD
Demandante:	SANDRA LORENA GUAPI
Demandada:	FLOR MARIA VALLECILLA
Decisión:	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA PRUEBA DE ADN.

1.Revisada la causa, se observa que la parte demandada se notificó y dentro del término de traslado a través de apoderado judicial contestó la demanda; el despacho dará por contestada esta y reconocerá personería jurídica al profesional del derecho.

2. Encontrándose notificada la parte pasiva, advierte el Despacho que es procedente fijar fecha para la práctica de prueba genética, no obstante, atendiendo que la demandada SANDRA PATRICIA BANGUERA se encuentra domiciliada en el país de Italia, se ordenará librar exhorto para que la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN se tome en dicho país, de conformidad con los convenios establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se dispone:

a) Efectuar la correspondiente solicitud de toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal Convenio en la ciudad de Bogotá, para lo cual deberá diligenciarse el formato FUS (formato único de solicitudes), indicando que la señora SANDRA PATRICIA se encuentra domiciliada en la provincia de Monza Brianza en Seveso-Italia, correo electrónico: sandrapatricia2007@yahoo.it y celular 39-3491204158.



b) Librar exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a través del Instituto Nacional de Medicina Legal Convenio de la ciudad de Bogotá, se trámite y se remita el kit para la toma de muestras al consulado correspondiente.

c) La fecha para la toma de muestra a la señora FLOR MARIA VALLECILLA ALVAREZ queda sujeta al arribo de la prueba tomada a la presunta madre biológica en el exterior, y hasta tanto el Instituto Nacional de Medicina Legal determine que la misma es apta para el cotejo, por tanto, una vez se efectúe lo indicado anteriormente, la autoridad correspondiente le dará las indicaciones al despacho para programar la fecha correspondiente.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora SANDRA PATRICIA BANGUERA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO LANDAZURY, portador de la TP N° 167.501 del CSJ para que actúe en representación de la señora SANDRA PATRICIA BANGUERA.

TERCERO: Efectuar la correspondiente solicitud de toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal Convenio en la ciudad de Bogotá, diligenciando el FORMATO ÚNICO DE SOLICITUDES (FUS).

CUARTO: Librar exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal Convenio de la ciudad de Bogotá, se tramite y se remita el kit para la toma de muestras al consulado correspondiente.

QUINTO: La toma de muestra a la señora FLOR MARIA VALLECILLA ALVAREZ queda sujeta al arribo de la prueba tomada a la madre en el exterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No.14
del 02 de FEBRERO de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de [la rama judicial.](#)

2